

TRIBUNAL SUPREMO

SALA SEGUNDA

SECCIÓN: 004

SECRETARÍA: ILMA. SRA. D.^a MARIA ANTONIA CAO

BARREDO

Causa Especial: 003 / 0020907 / 2017

AL MAGISTRADO INSTRUCTOR

D. JAVIER FERNÁNDEZ ESTRADA, Procurador de los Tribunales (Colegiado 561) y de Doña Meritxell Serret Aleu y Don Antoni Comín Oliveres, ante el Magistrado Instructor comparezco y como mejor proceda en Derecho, **DIGO:**

Que por medio del presente escrito vengo a formular **INCIDENTE DE RECUSACIÓN**, en relación al Excmo. Sr. Magistrado Instructor D. Pablo Llarena Conde conforme al artículo 219.10^a de la Ley Orgánica del Poder Judicial, lo que efectúo mediante poder especial de recusación, según **DOCUMENTO N° 1.**

El Magistrado cuya recusación se pretende aún continúa siendo el instructor de esta Causa Especial respecto a la pieza separada que afecta a Doña Meritxell Serret y a Don Antoni Comín.

El hecho que provoca la presentación de este incidente es la noticia sobre el conocimiento estrecho y personal del Excmo. Magistrado Sr. Instructor y el presidente del Grupo del Partido Popular en el Ayuntamiento de Barcelona, Don Alberto Fernández Díaz, que fueron vistos cenando juntos en un restaurante de Palafrugell -Girona- el día 28 de julio de 2018.

Baso mi pretensión en las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA.- SISTEMA DE RECUSACIÓN: APARIENCIA DE FALTA DE IMPARCIALIDAD, CRITERIO AMPLIO A FIN DE LEGITIMAR LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL DEL JUEZ EN UN SISTEMA DEMOCRÁTICO.

El derecho al juez imparcial radica en la legitimidad misma de la función jurisdiccional en un sistema de Derecho y democrático. Exige la necesidad de que el juez llamado a conocer el proceso no se halle contaminado por un conocimiento previo que le mediatice y le condicione, es una garantía que, dada su

importancia radical -la raíz y la base de la función jurisdiccional- se erige en parte consustancial del derecho al debido proceso o proceso equitativo -art. 6 CEDH-.

El juez imparcial, por tanto, es la garantía del justiciable de que se impartirá justicia por quien es un tercero sin intereses en el pleito.

En este sentido se ha pronunciado el Tribunal Supremo. Así, la Sentencia 79/2014 del Tribunal Supremo de 18 de Febrero de 2014 establece que:

"El desarrollo a un proceso con todas las garantías proclamado en el art. 24.2 CE. comprende, según reiterada jurisprudencia, el derecho a un Juez o Tribunal imparcial y al propio tiempo configura un derecho fundamental implícito en el derecho al Juez legal proclamado en el mismo art. 24.2 CE. (SSTC. 47/82 de 12.7, 44/85 de 22.3, 113/87 de 3.7, 145/88 de 12.7, 106/89 de 8.6, 138/91 de 20.6, 136/92 de 13.10, 307/93 de 25.10, 47/98 de 2.3, 162/99 de 27.9, 38/2003 de 27.2; SSTs. 16.10.98, 21.12.97, 7.11.2000, 9.10.2001, 24.9.2004). La imparcialidad y objetividad del Tribunal aparece,

entonces, no solo como una exigencia básica del proceso debido (STC. 60/95 de 17.3) derivada de la exigencia constitucional de actuar únicamente sometidos al imperio de la Ley (art. 117 CE) como nota esencial característica de la función jurisdiccional desempeñada por los Jueces y Tribunales (SSTC. 133/87 de 21.7; 150/89 de 25.9; 111/93 de 25.3; 137/97 de 21.7 y 162/99 de 27.9), sino que además se erige en garantía fundamental de la Administración de Justicia propia de un Estado Social y democrático de Derecho (art. 1.1 CE), que está dirigida a asegurar que la razón última de la decisión jurisdiccional que se adopta sea conforme al ordenamiento jurídico **y se dicte por un tercero ajeno tanto a los intereses en litigio como a sus titulares** (SSTC. 299/94 de 14.11, 162/99 de 27.9; 154/2001 de 2.7)."

La doctrina constitucional, evidentemente influida por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, ha venido estableciendo que **"La imparcialidad subjetiva -entendiendo este concepto en el sentido que lo emplea el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, como la convicción personal del juez, lo que piensa en su fuero**

*interno, a fin de excluir que internamente haya tomado partido o vaya a basar su decisión en prejuicios indebidos-, salvo que se pruebe lo contrario, se presume (STC 162/1999, de 27 de septiembre, FJ 5; SSTEDH de 1 octubre de 1982, caso Piersack, § 30; 26 de octubre de 1984, caso De Cubber, § 24, por todas). De ahí que **sólo en los supuestos en los que existan circunstancias que puedan hacer surgir el legítimo temor de que la amistad íntima o enemistad manifiesta del Juez con otros sujetos que intervienen en el proceso pueda conllevar que el criterio de juicio no sea la imparcial aplicación del ordenamiento jurídico-circunstancias que deberán ser examinadas en cada caso concreto- podrá considerarse que el Juez no reúne las condiciones de idoneidad subjetiva y que, por tanto, el derecho de la parte al juez imparcial le impide conocer del asunto.**"*

Este enfoque dual acerca de la imparcialidad del juez ha ido complementándose con la exigencia de **apariencia de imparcialidad**. Así, en una sociedad democrática es de vital importancia que la ciudadanía perciba a los órganos de Justicia ajenos al pleito que están conociendo.

En este sentido, la Sentencia dictada por la Audiencia Nacional el 3 de noviembre de 2015 establece que:

"Aunque entre nosotros las categorías de imparcialidad subjetiva y objetiva sigan remitiendo a la relación del juez con las partes y con el objeto del proceso, lo cierto es que se ha incorporado **la doctrina de la relevancia de las apariencias como técnica de análisis acerca de la plausibilidad de la sospecha de parcialidad, percepción que ha de verse acreditada con datos objetivos que avalen su razonabilidad, donde resultan decisivas las consideraciones de carácter orgánico y funcional.** En este test objetivo hay que tener el punto de vista del acusado, pero no es decisivo, lo relevante es que la sospecha se sustente en elementos fácticos acreditados. Sospecha de parcialidad que puede nacer de cualquier tipo de relaciones jurídicas o de hecho (STc 137/1994, Fj. 2) (EDJ 1994/4111). De esa manera se configura una garantía institucional de imparcialidad real y aparente a favor de las partes en el proceso, que alcanza una dimensión general respecto al conjunto de la sociedad democrática propia del Estado de derecho, en la medida que la imagen de la justicia es uno de los pilares de la democracia (Auto del Tribunal Constitucional, ATc, 387/2007, Fj 7 (EDJ 2007/159222), y ATc 26/2007, Fj. 8 (EDJ 2007/3148"

De este modo, la "imparcialidad objetiva" así como la apariencia de imparcialidad irán de la mano, a fin de preservar la imagen de la Justicia en una sociedad democrática. La importancia del derecho al juez imparcial garantiza, por tanto, el que el justiciable tenga facilidades para reclamar si percibe que dicha garantía es ausente del procedimiento que le afecta, debiendo entenderse que el sistema de recusación **no ha de ser restrictivo.**

Así, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos entiende que ha de primar la efectividad de este esencial derecho democrático por lo que no cabrán interpretaciones restrictivas ni basadas en inflexibles e inamovibles causas tasadas (casos Delcourt contra Bélgica y Piersack contra Bélgica)

Dada la importancia de que este **tercero ajeno a las partes y al objeto sobre el que versa el proceso -el juez imparcial-** supere el test de apariencia de imparcialidad es necesario valorar con toda la extensión posible -efectividad del derecho al juez imparcial- si las circunstancias concretas que se denuncian provocan lógicas sospechas de que no se hará Justicia por encontrarse contaminado el juez.

Por tanto, el ejercicio, test o examen se deberá realizar desde el enfoque de un "observador objetivo"- SAN Sala de lo Penal 3 de noviembre de 2018-, que no tiene ninguna relación con la causa o desde la imagen de la Justicia que se despliega o podría desplegarse hacia la ciudadanía en una sociedad democrática.

SEGUNDA.- APLICACIÓN DEL CRITERIO DEL OBSERVADOR OBJETIVO A LOS HECHOS OBJETO DE RECLAMACIÓN EN EL PRESENTE INCIDENTE DE RECUSACIÓN.

Para aplicar este test, en primer lugar, habría que tener en cuenta el intenso perfil político de Alberto Fernández Díaz: una trayectoria política muy larga, una veintena de años, ha presidido Nuevas Generaciones del PP y antes de ocupar la portavocía y la presidencia del grupo municipal del Partido Popular en Barcelona, se encargó de presidir el Partido Popular de Cataluña.

El hecho planteado y que queremos se someta a valoración es si la relación de amistad entre el Excmo. Magistrado Sr. Instructor y Alberto Fernández Díaz daría lugar a entender que el juez que conoce de la pieza separada en que se hallan investigados mis clientes guarda apariencia de imparcialidad o, como sostenemos y argumentaremos, ciertamente no es posible considerarlo imparcial.

No vamos a negar aquí que los jueces, como cualquier ciudadano, tienen ideología política; se trata de saber hasta qué punto su cercanía al partido político que ha estado gobernando hasta hace un mes ha podido o podría contaminar la instrucción practicada -y la que le quede por realizar si tramitara nuevas OEDEs en el futuro-.

Ese "observador objetivo" que podría valorar si la imagen proyectada por el Excmo. Magistrado Sr. Instructor es la de un juez imparcial ajeno al litigio que está conociendo, distanciado del objeto del procedimiento y sin ningún contacto con las partes u otros partícipes del proceso, debería encontrarse muy distanciado del asunto que planteamos.

Habida cuenta del objeto del procedimiento, con parlamentarios, consellers, Presidente del Govern y activistas afines al derecho a decidir y que, por tanto, afecta a los distintos posicionamientos políticos en torno a la forma de Gobierno - República frente a Monarquía- y a la estructura territorial -centralismo frente a autonomismo, federalismo e independentismo-, obviamente este observador objetivo habrá de situarse fuera de las fronteras españolas. Decimos esto porque este conflicto político ha dado lugar a una

insoportable polarización que ha dividido prácticamente el espacio político entre independentistas y españolistas y que cualquier observador objetivo puede apreciar sólo mirando hacia los balcones cuando pasee por las calles de este país; acudiendo a un partido de fútbol donde agentes de policía requisan simbología que porta algunos ciudadanos; en tertulias, en los bares y cafés...

Un ciudadano europeo medio -se entiende por "medio" como asimilación a quien sería poseedor de un sentido común mayoritario-, en primer lugar, vería que estamos ante un conflicto político que se ha judicializado. El observador objetivo europeo no sería desconocedor de la existencia de ideologías nacionalistas -tanto independentistas como centralistas-, dado que en Europa hay diversos estados conformados a partir de estructura federales, regiones y, hasta, de países.

El observador objetivo europeo, así mismo, puede ver como a falta de actividad política sobre un conflicto ya enquistado desde hace años, el Partido Popular que gobernaba decide hacer dejación de sus funciones políticas y a través de la Fiscalía General -órgano jerarquizado, cuyo máximo representante es designado por dicho

gobierno- decide emprender una persecución penal contra diputados, cargos electos y activistas relacionados con el Procés y con la convocatoria y celebración del Referéndum del 1 de Octubre de 2017 y los sucesivos actos de gobierno y parlamentarios producidos hasta que los cargos electos y representantes políticos fueron destituidos por aplicación del artículo 155 de la Constitución Española.

Antes de la presentación de la querrela por la Fiscalía -órgano jerarquizado cuyo representante máximo es designado por el Gobierno-, tanto ésta como el Gobierno realizaron manifestaciones públicas ante diversos medios de comunicación en las que podrían verse mimetizados una y otro, realizando una labor fuertemente coordinada. Labor de coordinación que se percibió fácilmente cuando tras el decreto de aplicación del artículo 155, el Gobierno destituyó a los cargos electos, **lo cual permitió que se les pudiera perseguir, detener y encarcelar por la Justicia.**

Resumimos aquí las principales actuaciones públicas ante los medios de comunicación:

**DECLARACIONES DEL GOBIERNO Y DEL FISCAL GENERAL
DESDE EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2017.**

A.7 de septiembre

1.El fiscal general del Estado, José Manuel Maza, ha anuncia la presentación de otra querrela contra el presidente de la Generalitat, Carles Puigdemont, y el resto de los miembros del Govern por firmar el decreto de convocatoria de un referéndum sobre la independencia de Cataluña el 1-0. Se suma a la ya anunciada el día anterior contra los miembros de la Mesa del Parlament que permitieron la tramitación de la proposición de ley que permitió esa convocatoria a quienes también acusará por la tramitación de la ley de transitoriedad. Ambas querellas serán presentadas ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, competente por tratarse de personas aforadas.

2.Además, da instrucciones de investigar a cualquiera que colabore en la organización del referéndum, labor que llevará a cabo la Policía, la Guardia Civil y los Mossos. Se les imputará al menos tres delitos: desobediencia, prevaricación y malversación de caudales públicos. Este último implica penas de cárcel.

(Fuente "agencia EFE")

B.13 de septiembre

1.La Fiscalía General del Estado ha ordenado tomar declaración como imputados a todos los alcaldes que se han ofrecido a participar en el referéndum del 1 de octubre. Los alcaldes

deberán comparecer en las correspondientes sedes de la Fiscalía para ser interrogados por los presuntos delitos de desobediencia, prevaricación y malversación de fondos públicos.

- 2.El fiscal general, José Manuel Maza, señala que si los alcaldes convocados se niegan a comparecer se ordenará su "detención y presentación en Fiscalía " para tomarles declaración. Esa detención deberá ser practicada "en el plazo más breve posible" por los Mossos d'Esquadra.(fuente "El Mundo")

C.15 de septiembre

- 1.El fiscal general del Estado, José Manuel Maza, ha advertido que los ciudadanos catalanes que acudan como presidentes de mesa o vocales al referéndum ilegal de autodeterminación del 1 de octubre puede incurrir en un delito: "Podríamos estar hablando ya de una cooperación esencial para la celebración de este acto ilegal que se pretende realizar", ha manifestado Maza en una entrevista en la cadena Cope. El máximo responsable del ministerio público, de quien dependen jerárquicamente los 2.500 fiscales españoles, ha manifestado, no obstante, que actuarán en función de los acontecimientos. "Esperemos primero a que se produzca y veamos las circunstancias, pero ahí sí puedo adelantar que se estaría incurriendo probablemente en responsabilidad", ha dicho Maza.

2. La Fiscalía ha dado instrucciones para que se cite como investigados a los más de 700 alcaldes catalanes que han dictado decretos de apoyo al referéndum y que han manifestado que cederán locales municipales el 1 de octubre, y que se les advierta de que serán detenidos si no comparecen. "Quiero dejar clara una cosa: se ha dicho que la Fiscalía está amenazando a los alcaldes. Ni muchísimo menos. Es de la ley de la que se extraen las consecuencias de quien comparece ante una citación de estas características puede ser conducido ante el tribunal o el fiscal", ha explicado Maza.

"Yo no amenazo a nadie, simplemente les convoco y como buenos ciudadanos deberían comparecer. Y en segundo lugar no van a tener ningún privilegio, porque si a un ciudadano cualquiera se nos convoca de esta manera y no acudimos, se nos conduce también; y los alcaldes, que yo sepa, no tienen este tipo de privilegios".

3. El fiscal general confirma que investigará el acto de Tarragona, sobre todo si hay malversación de caudales públicos

(Fuente "EL PAIS")

D.17 de septiembre

1. Según ha reconocido el fiscal general del Estado, José Manuel Maza, la detención del presidente de la Generalitat, Carles Puigdemont, por el delito de malversación en relación con el referéndum del 1-0 es una posibilidad que está "abierta", que ha puntualizado, eso sí,

que a la Fiscalía no le ha parecido "oportuno" hasta el momento.

2. Maza, en declaraciones a Onda Cero, ha recalcado que la Fiscalía está convencida de que Puigdemont está incurriendo en delitos de prevaricación, desobediencia y malversación por los preparativos del referéndum del 1-0 en contra de la prohibición del Tribunal Constitucional (TC). Maza ha explicado que, al estar tipificado el delito de malversación con pena de cárcel, legalmente se dan los requisitos para solicitar su detención. (Fuente RTVE)

E.27 de septiembre

1. El PP difunde un vídeo en twitter con la etiqueta "**hispanofobia**" difundido por el PP en redes sociales levantando una nueva polémica en referencia al referéndum 1-0 y ha provocado numerosas críticas de la oposición por elevar la tensión ya alta en un momento como el actual (Fuente Últimahora.es)..

F.29 de septiembre

1. Gobierno central ha lanzado una clara advertencia después de que el Govern haya presentado sus urnas y haya prometido que se podrá votar el domingo en toda Catalunya, "los responsables de esta situación responderán ante los Tribunales de forma personal y patrimonial" (Fuente La Vanguardia).

G.2 de octubre

1. La fiscalía actuará contra los Mossos por proceder como "una policía política. El ministerio público considera que la policía catalana "ha traicionado la confianza que jueces y fiscales depositaron en ellos" (Fuente El País).
2. El presidente del PP vasco, Alfonso Alonso, no ha descartado que el Gobierno aplique el artículo 155 de la Constitución en Cataluña ante un 'golpe de Estado' contra la democracia española 'más grave que el 23-F' porque ha nacido desde las propias instituciones catalanas (Fuente La Vanguardia).

H.10 de octubre

1. El PP ha insistido este martes en que **Carles Puigdemont** puede correr la misma suerte que **Lluís Companys**, aclarando posteriormente "en lo que se refiere a su detención" y su envío a **prisión** tras declarar la república catalana, no a su fusilamiento. El secretario general del PP en el Congreso, **José Antonio Bermúdez de Castro**, ha dejado claro, a pocas horas de que el 'president' comparezca en el Parlament, que el Gobierno "no descarta" ninguna medida incluida en la Constitución pero también en el "**ordenamiento penal**" para dejar sin efecto una eventual DUI y perseguir a sus promotores. "La decisión estará en función de las actuaciones que se realicen", (fuente TVE).

I.11 de octubre

1. Rajoy da cinco días a Puigdemont para confirmar si ha declarado la independencia antes de aplicar el 155 (Fuente RTVE).

J.21 de octubre

1. La Fiscalía General del Estado amenaza con una querrela por un delito de rebelión contra el presidente de la Generalitat, Carles Puigdemont, ante la hipótesis de que el responsable del Gobierno catalán lleve a cabo una declaración unilateral de independencia (Fuente El País).
2. Fuentes de la Fiscalía han indicado a *Efe* que el órgano trabaja desde hace semanas en la elaboración de la querrela por rebelión, un delito que el Código Penal castiga con hasta treinta años de prisión. (fuente "Público")

K.27 de octubre

1. El presidente del Gobierno, Mariano Rajoy, comparece en el Palacio de la Moncloa para anunciar las medidas al amparo del artículo 155 de la Constitución que ha aprobado el Consejo de Ministros extraordinario que se ha reunido (Fuente El Periódico).
2. El presidente del Gobierno ha explicado que el Consejo de Ministros ha acordado el cese de Puigdemont, Junqueras, al resto de

consellers y al director de los Mossos d'Esquadra, Pere Soler, así como del secretario general de la Consejería de Interior y la extinción del Diplocat y las llamadas 'embajadas' de Cataluña en el exterior. A ello, añade el cese de los delegados de la Generalitat en Bruselas y Madrid (Fuente Huffingtonpost).

3. El presidente del Gobierno disuelve el Parlament y convoca elecciones el próximo 21 de diciembre. (Fuente " El Mundo ")

Así mismo, no han faltado destacados miembros del gobierno del PP que se han referido a los encausados en este procedimiento como "golpistas", incluso antes de que la Fiscalía presentara la querrela que dio origen al presente procedimiento.

Entre otras, destacan las declaraciones del presidente del PP vasco, Alfonso Alonso, quien el 2 de octubre de 2017 no descartó "que el Gobierno aplique el artículo 155 de la Constitución en Cataluña ante un 'golpe de Estado' contra la democracia española 'más grave que el 23-F' porque ha nacido desde las propias instituciones catalanas."

El 7 de octubre de 2017 la Voz de Galicia informó de que "El PP llama golpistas a los diputados que apoyan la secesión de Cataluña" en un debate en el Parlamento gallego.

La denominación de "golpistas" a los encausados, entre ellos mis clientes, también se hizo eco en la mayoría de los medios de comunicación generalistas y este término acuñado por el Partido Popular fue extendiéndose.

El auto de procesamiento dictado por el Magistrado cuya recusación se interesa aquí, incluye, como ya lo hicieran destacados políticos del Partido Popular, una equiparación con el intento golpista de 1981.

Es decir, en el seno de un procedimiento judicial se ha asumido la asimilación del proceso soberanista como **intento de golpe de estado** - pese a la falta del elemento violento -.

El presidente del grupo municipal del PP en Barcelona, D. Alberto Fernández Díaz, reputado político del PP en Catalunya desde hace muchos años, también se ha destacado por sus manifestaciones públicas en este sentido.

El margen político de que dispone para atacar el independentismo y criminalizar el Procés soberanista, **en la misma línea iniciada por el Partido Popular y asumida por el Excmo. Magistrado Instructor**, le ha llevado, incluso, a impulsar una

iniciativa que logró que la Junta electoral de Barcelona prohibiera la iluminación amarilla en fuentes y edificios públicos de Barcelona. Es decir, como miembro del Partido Popular que inició a través de la Fiscalía General del Estado un proceso de criminalización del soberanismo, Alberto Fernández Díaz ha actuado en la misma senda ya marcada por su formación política, que no es otra que optar por la dura represión frente a cualquier opción política -represión que incluye, no solo la persecución judicial, sino la criminalización de los derechos fundamentales de libertad de expresión-. Así, no solo se le ha destacado en manifestaciones bajo la bandera "españolista" que esgrimían rechazo contra "los golpistas" en Barcelona sino que, además, se perfila como un duro combatiente, incluso, contra los símbolos de sus rivales políticos, de los que algunos de ellos se encuentran en prisión provisional y otros exiliados.

A la mirada del "observador objetivo" europeo no se le escapa el sesgo criminalizador sobre el independentismo de Alberto Fernández Díaz cuando el 10 de noviembre de 2017, ante la visita de un cargo electo municipal a Bruselas, manifestó que "Colau ya no defiende el independentismo en el Ayuntamiento de Barcelona sino que ahora es la defensora del ex presidente Puigdemont".

Ese mismo día también reclamó "retirar las pancartas que piden libertad de los presos políticos de la fachada del Ayuntamiento".

Merece la pena destacar un tuit muy reciente en la red social Twitter, de 25 de julio 2018, desde la cuenta de Alberto Fernández Díaz, que expresa lo siguiente:

"El golpismo de Puigdemont no se detiene. Después de pretender un golpe de estado independentista, ahora lo ha hecho en su propio partido. Algún día deberá dejar de dividir a los catalanes y llegará el momento que rendirá cuentas ante la justicia"

Doc. N° 2.

Este tuit es muy elocuente, no solo tacha de golpista a Puigdemont -quien presidió el Govern y designó como consellers a mis clientes, residiendo todos ellos en Bruselas- sino que hace clara alusión a "la justicia". En este caso, está expresando un deseo de que "rinda cuentas ante la justicia" y, qué duda cabe, espera que el Excmo. Magistrado Instructor logre finalmente -y a la tercera, que dicen, va la vencida- tramitar una OEDE a Bélgica que le depare mejores resultados que las anteriores. Fíjese el "observador objetivo" que este tuit es anterior a la cena que

luego tuvo con su amigo, el magistrado que instruye la pieza separada de la Causa Especial contra mis mandantes y otros.

Pues bien, a partir de estos hechos públicos y notorios ¿es admisible desde el punto de vista del "observador objetivo" que un magistrado que mantiene tan estrechos contactos con un notable y destacado representante político del Partido Popular que promovió la aplicación del artículo 155 y acuñó el término "golpismo" para referirse al Procés, siga instruyendo esta Causa Especial?

¿Un observador objetivo podría afirmar tajantemente que la conducta del Magistrado instructor denota que desempeña su labor jurisdiccional como tercero no implicado en el objeto del procedimiento -y alejado del mismo- que conoce e instruye?

¿Se encuentra el Excmo. Sr. Magistrado Llarena en condiciones de dictar resoluciones y resolver recursos a pesar de verse contaminado por encontrarse en el lugar político enfrentado a la ideología política que cuestiona la monarquía y la estructura territorial del estado?

¿Un "observador objetivo" podría negar que tiene sospechas acerca de cómo ha ejercido y cómo

ejercherà la labor jurisdiccional con total imparcialidad el Excmo. Magistrado Sr. Llarena Conde en la presente Causa Especial?

Es evidente que la imagen del instructor de la presente causa especial cenando con un destacado representante político el día 28 de julio pasado **no da garantías de imparcialidad a ningún observador objetivo ni despliega una imagen acorde al sistema democrático basado en la independencia judicial ni en la separación de poderes.**

En consonancia, mis clientes tampoco perciben que el procedimiento que pende contra ellos se haya investigado ni se instruirá respetando escrupulosamente el derecho fundamental al juez imparcial, que, no olvidemos, es uno de los fundamentales pilares de toda sociedad democrática.

En su virtud,

SOLICITO AL MAGISTRADO INSTRUCTOR: que teniendo por presentado este escrito por el que vengo a instar la **RECUSACIÓN DEL EXCMO. SR. MAGISTRADO DON PABLO LLARENA CONDE**, al amparo del artículo 219.10^a de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se sirva admitirlo y acuerde tramitar dicho incidente y, previos los trámites oportunos, a fin de que se

proceda a la instrucción del incidente de recusación de acuerdo con el art. 224.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

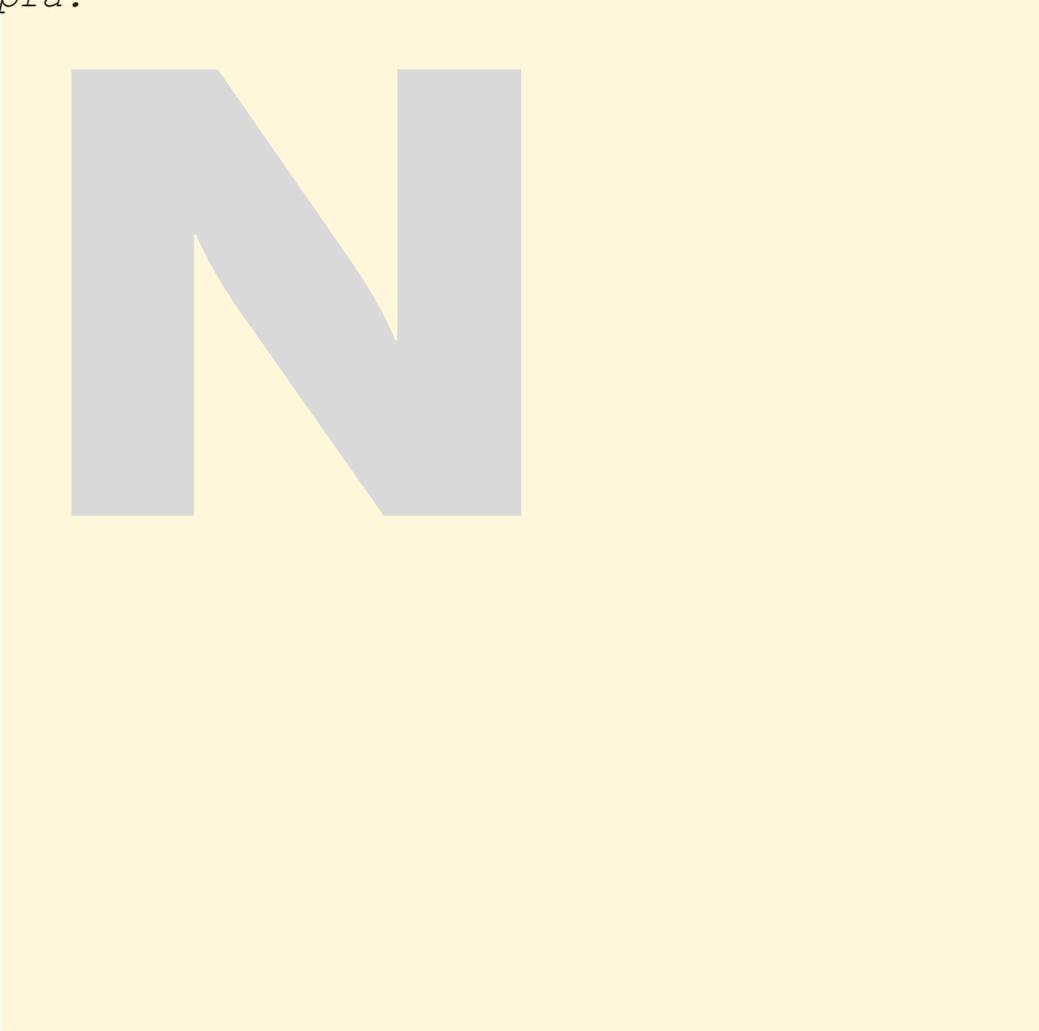
Por ser Justicia que pido en Madrid, a 1 de agosto
de 2018.

OTROSÍ DIGO: se solicita que el trámite establecido se practican las siguientes diligencias:

- 1-Declaración del Excmo. Magistrado Instructor D. Pablo Llarena Conde.
- 2-Declaración de D. Alberto Fernández Díaz.
- 3-Declaración de Doña Meritxell Serret Aleu y Don Antoni Comín Oliveres
- 4-Se libre oficio a Twitter España la certificación del tuit enviado desde la cuenta oficial de Don Alberto Fernández Díaz - usuario @albertofdezxbc - el día 25 de julio de 2018 recogido en pantallazo que aportamos como documento nº 3 y su autenticidad, fecha y hora de su emisión.

En su virtud, **SOLICITO** se proceda a practicar las anteriores diligencias por el magistrado instructor que proceda.

Por ser Justicia que pido en lugar y fecha *ut supra*.



N